

MEDIOEVO ILUSTRADO  
LA EDICIÓN ERUDITA  
DEL ORDENAMIENTO DE ALCALÁ (1774)

ESTEBAN CONDE NARANJO



UNIVERSIDAD DE SEVILLA  
SECRETARIADO DE PUBLICACIONES  
1998

# Í N D I C E

PRÓLOGO .....	9
I. EL LIBRO Y EL PODER	
1. AVATARES DEL ESCRITO .....	15
2. ANSIAS DE IMPRESIÓN (1773) .....	19
II. “EN EL PAÍS DE LOS RÁBULAS Y LEGULEYOS”	
1. LOS ABOGADOS Y EL ORDENAMIENTO .....	39
2. LA CENSURA A CONTRALUZ .....	44
3. LOS LÍMITES DE UNA BIBLIOTECA ERRANTE .....	48
4. EL ARCHIVO DEL ERUDITO .....	53
III. “JENIOS ESCRUPULOSOS”	
1. “POR SOLO EL AMOR DE LA VERDAD” .....	63
2. ANDRÉS MARCOS BURRIEL: “POCAS MANOS PARA TANTA COSECHA” .....	67
3. “CIERTAS CORNEJAS” .....	73
4. IGNACIO JORDÁN DE ASSO: “LAUDABLE FATIGA, ZELOSA INCOMODIDAD” .....	79
5. MIGUEL DE MANUEL: “MACHACANDO EN HIERRO FRIO” .....	86
IV. EL CONSEJO: “LA NEGOCIACION Y LA CABALA”	
1. “TESOROS DESCUBIERTOS” .....	117
2. “FIRMÍSIMO Y SUAVÍSIMO” .....	120
3. EL ORDENAMIENTO Y LAS RECOPIACIONES: “DE LOS CHARCOS A LAS FUENTES” .....	129
EPÍLOGO .....	145
APÉNDICE .....	151
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA .....	197

## PRÓLOGO

El Ordenamiento de Alcalá<sup>1</sup> fue impreso por primera vez en 1774; los artífices de la edición fueron dos juristas, Ignacio Jordán de Asso y Miguel de Manuel, a los que hoy, sin embargo, recordamos básicamente por las *Instituciones del Derecho civil de Castilla*<sup>2</sup>, obra de muy distinto carácter, destinada al aprendizaje del derecho patrio en las universidades. Ensombrecidas por el fulgurante éxito de este manual de legislación castellana o, sin más, por la aparición simultánea o sucesiva de propuestas alternativas o más explícitas, sus ediciones de fuentes históricas (pues no sólo publicaron el Ordenamiento sino también otras fuentes medievales) serían efectivamente descuidadas por parte de la historiografía posterior; las trayectorias de esos dos personajes que, por su profesión y vocación, constituyen sin duda un relevante exponente de la vida jurídica del Madrid dieciochesco, nos llegarían, en consecuencia, fragmentadas.

De hecho cabría, en un apresurado acercamiento, identificar la publicación de leyes como el Ordenamiento de Alcalá con esfuerzos eruditos de relativa insignificancia, curiosidades de anticuario; no era ése, sin embargo, su alcance: semejantes ediciones, arregladas por profesionales del derecho, respondían realmente a intereses ilustrados, a necesidades de una época sin Código. Para el estudio de la Nueva Recopilación, de la legislación aplicable, Gaspar Melchor de Jovellanos recomendaba al enseñante que ilustrase la ley “con la noticia, ya de las cortes en que se otorgó y de la petición del reino que precedió á ella, ya del ordenamiento, fueros y costumbres de que fué derivada, ya, en fin, del monarca que la promulgó; descubriendo siempre la época, el autor, la causa

---

1. *El Ordenamiento de Leyes, que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho. Publicarlo con notas, y un discurso sobre el estado, y condición de los judíos en España, los Doctores D. Ignacio Jordan de Asso y del Rio, y D. Miguel de Manuel y Rodriguez*, Madrid, por D. Joachin Ibarra, Impresor de Camara de S.M., 1774 (facsimil en Valladolid, Lex Nova, 1983). Acerca del Ordenamiento pueden verse el trabajo ya clásico de Galo SÁNCHEZ, “Sobre el Ordenamiento de Alcalá (1348) y sus fuentes”, en *Revista de Derecho Privado*, 1922, pp. 353-368; y el artículo de Antonio PÉREZ MARTÍN, “El Ordenamiento de Alcalá (1348) y las glosas de Vicente Arias de Balboa”, en *Ius Commune*, 11 (1984), pp. 55-215. Por último, véanse las novedosas consideraciones de Jesús VALLEJO, “Leyes y jurisdicciones en el ordenamiento de Alcalá”, en *Textos y concordancias del ordenamiento de Alcalá*, Madison (Wisconsin), Seminary of Hispanic Studies, 1994, pp. 1-19.

2. *Instituciones del Derecho Civil de Castilla, por los Doctores Don Ignacio Jordan de Asso y del Rio, y Don Miguel de Manuel y Rodriguez*, Madrid, Francisco Xavier García, 1771. De ahora en adelante utilizo, sin embargo, la -- Edicion quinta. Corregida notablemente, y aumentada la parte histórica que comprehende la introduccion, Madrid, Ramón Ruiz, 1792 (facsimil en Valladolid, Lex Nova, 1975).

y el fin de cada ley, é interpretándola por ellos; pues sin esta ilustración es en gran manera difícil penetrar ni conocer el espíritu de nuestras leyes patrias”<sup>3</sup>.

Asso y De Manuel, juristas de tendencia “ilustradora”, debían ser necesariamente historiadores de un derecho vigente. La dirección de sus trabajos, tanto de sus célebres *Instituciones* como, especialmente, de esas desatendidas impresiones de leyes pretéritas, había de enlazar así con tantas otras expresiones del movimiento renovador, tímido y trabado, de la España de esos años; por la misma razón, tendrían que tropezar con los inevitables obstáculos, fuerzas oblicuas y aun opuestas que cruzaban el espacio cultural del momento.

Mas poco sabemos de estos personajes, de figuras que, como ellos, careciendo de un especial reconocimiento, alejados de las riendas del gobierno, hablaban un lenguaje mixto, fuertemente condicionado, compuesto de ideales y de pragmatismo, habituado más que otros a estrategias y rivalidades pero igualmente proclive a la pergeñación de sueños: el valioso acento de la Ilustración cotidiana, indicador peculiar, en un nivel propio y más “real” (que no Real), de las deficiencias y logros de su época.

No pretendo evidentemente perseguir ahora el intrincado trazado de una vida (menos aún de dos). Mi objeto es mucho más concreto, y viene considerablemente facilitado por un hallazgo debido en gran parte a la casualidad: el expediente originado por Asso y De Manuel con motivo de la publicación del Ordenamiento de Alcalá, enlegajado junto a tantos otros y custodiado en la sección “Consejos” del Archivo Histórico Nacional con el número 5534-22. Es éste, entonces, el preciso punto de partida de las páginas que siguen, y el que las hace, en cierto sentido, peculiares: poca curiosidad ha despertado hasta ahora, como decía, este tipo de textos y los proyectos a los que van ligados<sup>4</sup>.

Ya tenemos un amarre al que anudar nuestras suposiciones anteriores: las conjeturas que cabía aventurar acerca de la inserción de unos personajes y un propósito en ese entorno dieciochesco que conocemos como a vista de pájaro pueden ahora ser materializadas, confirmadas hasta cierto punto y en gran medida amplificadas.

El tenor del documento hallado desborda, en todo caso, cualquier intuición previa: revela, en primer lugar, la inesperada virulencia de la propuesta presentada por Asso y De Manuel; se convierte así en el necesario motor de este trabajo. Sitúa a los autores en un abierto campo de batalla, del que aquí no vemos más que una sección, especialmente histriónica; en él se miden dos opciones ideológicas de contornos dispersos, dos contendientes algo confusos que (sólo con el fin de dotar a esta exposición de una mayor

---

3. “Reglamento literario é institucional, extendido para llevar á efecto el Plan de Estudios del Colegio Imperial de Calatrava, en la Ciudad de Salamanca” (1790), en *Biblioteca de autores españoles (=B.A.E.)*, XLVI, Madrid, Atlas, 1963, pp. 169-229, p. 212.

4. Jesús VALLEJO, “El Fuero Real bajo las luces, o las sombras de la edición de 1781”, en Aquilino IGLESIA FERREIRÓS (ed.), *Estat, dret i societat al segle XVIII. Homenatge al Prof. Josep M. Gay Escoda*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 1996, pp. 595-627, atiende a la edición dieciochesca de este otro cuerpo legal histórico: la semejanza con el supuesto de que ahora se trata es evidente, aunque quede limitada a la elección de un similar objeto de estudio y a alguna de las cuestiones planteadas, pues los problemas que en uno y otro caso se plantean siguen muy distintos derroteros.

claridad) cabría identificar como Abogados o prácticos por un lado, y Eruditos por otro. El expediente señala asimismo un tercer participante que sobrevuela el enfrentamiento, siendo a un tiempo árbitro y parte: el Poder, el Consejo, bisagra de rechinante juego, a veces sutil o enrevesado, a veces brutal. Y, por último, presenta el trofeo perseguido, el asunto debatido: una determinada concepción del derecho, de su aplicación y de su misma lectura. De todos los elementos de esta incruenta contienda parten forzosamente interminables ramificaciones, algunas de las cuales habrá que rastrear con el fin, ineludible, de aportar algo de precisión al fragoroso encuentro. Las piezas del expediente constituirán entonces la parte central y la estructura básica de este estudio.

En segundo lugar, el documento enlegajado se erige justamente en pre-texto, esto es, en escrito previo al pretendido texto, el del Ordenamiento de Alcalá ya publicado (o, cabría decir, en inter-texto, pues se emplaza entre una obra manuscrita y otra impresa), y en verdadero pretexto (ahora ya sin guión) o asidero para el seguimiento de un azaroso proceso del que el expediente es necesario eslabón: la vida de un libro, desde su concepción hasta su lectura. Sin algunas pinceladas dedicadas a este asunto el dibujo resultante sería marginal, hermético; de ahí la necesidad de esbozar, ante todo, el cuadro legislativo general en el que el caso que nos ocupa viene a insertarse, las condiciones jurídicas en que se produce. Resultará también conveniente dedicar cierta atención al contexto literario que rodeaba al Ordenamiento, al resto de obras que junto a él fueron enlegajadas y que ilustran las tendencias editoriales e ideológicas del momento. No faltarán tampoco referencias puntuales a factores como el ejercicio de la censura<sup>5</sup>, especialmente presente en este caso, la confección material del impreso o su agrupación en bibliotecas dispares. Con el último de los actos relacionados con el libro, esto es, su lectura, se cerrará este trabajo: el empleo del Ordenamiento de Alcalá ya editado, su influencia como texto pseudo-legal constituirá el objeto final de esta investigación. El acercamiento a estos asuntos será evidentemente deudor de todos los estudios que en los últimos años han querido constituir una nueva disciplina: la “historia del libro”, la “historia de la lectura”. En cualquier caso, la aplicación que de esta tradición aquí se haga pretenderá ser, aunque limitada, relativamente original, dado el

---

5. De entre los diversos autores que han tratado el tema, cabe destacar a Manuel SERRANO Y SANZ, “El Consejo de Castilla y la censura de libros en el siglo XVIII”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 15 (1906), pp. 28-46, 249-259, 387-402 y 16 (1907), pp. 108-116 y 206-218; describe brevemente nuestro expediente, ejemplo de “hasta qué punto llegaba en ocasiones el criterio individual y caprichoso de los censores oficiales” (Id., 15, p. 402). Resultarán de menor utilidad para el caso que nos ocupa Ángel GONZÁLEZ PALENCIA, *La censura gubernativa en España (1800-1833)*, Madrid, Tipografía de Archivos, 1934, debido a su limitación temporal; y Antonio RUMEU DE ARMAS, *Historia de la censura literaria gubernativa en España*, Madrid, M. Aguilar, 1940. Por otro lado, es de especial significación el artículo de Francisco TOMÁS Y VALIENTE, “Expedientes de censura de libros jurídicos por la Inquisición a finales del siglo XVIII y principio del XIX”, en el *Anuario de Historia del Derecho Español* (=AHDE), 34 (1964), pp. 417-462; conviene dar cuenta aquí del mismo, pues si bien contempla un supuesto, el de la censura inquisitorial, que en el caso de nuestro expediente no tiene incidencia directa y no será, por tanto, analizado, sobresale por su tratamiento del libro jurídico como objeto específico.

especial interés del observador por los aspectos normativos de la producción literaria, así como por la naturaleza jurídica de las obras contempladas<sup>6</sup>.

Por último, el mismo hilo conductor ha de llevarnos, casi por inercia, a un mayor conocimiento del itinerario seguido por los juristas Asso y De Manuel: a través, como proponía, de cierta delimitación de su ámbito y de la identificación de sus contendientes, o del rastreo de sus proyectos y dificultades editoriales antes y después del Ordenamiento de Alcalá, mas también de la aportación de algunos datos que redondeen sus figuras de juristas dieciochescos, que les doten de sombras y periferia, de tridimensionalidad, para suministrar así cierta complejidad al zoológico profesional de la época. El pretexto nos habrá de acercar finalmente al contexto; ninguno de los ingredientes de este estudio podría ser probablemente apreciado sin la presencia de los demás.

---

6. Son numerosísimos los escritos relacionados con el tema, aunque, como digo, sean secundarias las reflexiones de carácter jurídico y mínima, si no nula, la atención prestada al libro jurídico como generador de una problemática particular; igualmente, aunque son muchísimos los estudios referidos a circunstancias temporal y espacialmente concretas, son pocos y recientes los ligados al caso español. Algunas de las principales (y más genéricas) obras que ahora interesan son: Roger CHARTIER (dir.), *Pratiques de la lecture*, Marseille, Rivages, 1985; Roger CHARTIER, *L'ordre des livres: lecteurs, auteurs, bibliothèques en Europe entre XIVE et XVIIIe siècle*, Aix-en-Provence, Alinea, 1992; ID., *Lectures et lecteurs dans la France d'Ancien Régime*, Paris, Editions du Seuil, 1987; Robert DARNTON, *Edition et sedition: l'univers de la littérature clandestine au XVIIIe siècle*, Paris, Gallimard, 1991; ID., *The Forbidden Best-Sellers of Pre-Revolutionary France*, New York, W.W. Norton, 1995; Lucienne DOMERGUE, *Le livre en Espagne au temps de la revolution française*, Lyon, Presses universitaires de Lyon, 1984; Paul J. KORSHIN (ed.), *The Widening Circle: Essays on the Circulation of Literature in Eighteenth-Century Europe*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1976; Henri Jean MARTIN, *Livre, pouvoir et société à Paris au 17e siècle (1598-1701)*, Genève, Droz, 1969; *Livre et lecture en Espagne et en France sous l'Ancien Régime: colloque de la Casa de Velázquez (Madrid, 17-19 novembre 1980)*, Paris, A.D.P.F., 1981. Un fértil colofón a este panorama general lo constituye el artículo de Javier BURGOS RINCÓN, "La edición española en el siglo XVIII. Un balance historiográfico", en *Hispania*, 55/2 (1995), pp. 589-627, que constituye una guía bibliográfica inmejorable, ceñida ya a la serie de problemas concretos que en este trabajo se irán planteando; a ella remito, pues en general me limitaré a citar aquí los textos directamente utilizados.